
BOLETÍN INFORMATIVO*

CREACIÓN REGISTRO DE TÍTULOS VALORES, INVERSIÓN Y OTROS ACTIVOS FINANCIEROS

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.119 de fecha 22 de marzo de 2017, fue publicado por el Presidente de la República decreto signado con el número 2.778, mediante el cual se ordena la creación de un Registro de Títulos Valores, Inversión y Otros Activos Financieros, en el cual se relacione la totalidad de las inversiones en títulos valores y demás instrumentos de inversión de la Banca Pública, así como la de las empresas del Sector Público, quienes deberán suministrar en detalle la información de la composición de las inversiones en títulos valores que posean bajo cualquier concepto, así como toda la información asociada a inversiones que detenten (artículo 1).

El Registro de Títulos, Valores, Inversiones y Otros Activos Financieros será creado, organizado y administrado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y Finanzas, el cual solicitará el apoyo necesario del Banco Central de Venezuela (BCV) en el marco de la cooperación de instituciones del Estado, a los fines de establecer mecanismos que permitan verificar y sistematizar la información suministrada por la Banca Pública, así como por la empresas del estado. El registro tendrá como plataforma operativa el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES) (artículo 2).

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Economía y Finanzas, mediante resolución establecerá las regulaciones necesarias para la implementación del Registro. Este **registro deberá garantizar la confidencialidad y seguridad de los datos recabados** (artículo 3).

Se ordena la creación de una Comisión conformada por el Vicepresidente Ejecutivo, el Vicepresidente Sectorial de Planificación y el Vicepresidente Sectorial de Economía, la cual supervisará y hará seguimiento al registro sobre la composición de las inversiones en títulos valores que se cree conforme a lo previsto (artículo 4).

Queda encargado de la ejecución del decreto Vicepresidente Ejecutivo, el Vicepresidente Sectorial de Planificación, el Vicepresidente Sectorial de economía y el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas (artículo 5).

El decreto entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 6 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:
<http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/marzo/2232017/2232017-4859.pdf#page=2>

22 de marzo de 2017

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*